



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR REDES & NETS LIMITADA.

RES. EX. N°3/ROL N°D-017-2015.

Santiago, 25 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Redes & Nets Limitada, en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un



programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2015, con la formulación de cargos a Redes & Nets Limitada., Rol Único Tributario N° 78.783.890-1. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 17 de junio de 2015.

9° Que, con fecha 08 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, Fermín Octavio Bustos Pulgar, en representación de Redes & Nets Limitada, presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos un Programa de Cumplimiento, que con fecha 10 de julio de 2015 fue recibido por esta Superintendencia.

10° Que con fecha 17 de julio de 2015, se procede a derivar el Programa de Cumplimiento presentado por Redes & Nets Limitada a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para que revise los aspectos técnicos de dicho programa.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Redes & Nets Limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

12° Que si bien, se estima que se verifican, en general, los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, previo a resolver la propuesta presentada, se requiere que la empresa proceda a responder las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Redes & Nets Limitada:

Observación general, los informes deben entregarse íntegramente en soporte digital, con la sola excepción de la presentación de la carta conductora en soporte en papel en la oficina de partes de la SMA, a la cual se adjuntará el CD, pendrive u otro dispositivo de almacenamiento que contendrá el informe con todos los documentos y medios de verificación respectivos.

Título III, Plan de acciones y metas:

Objetivo específico N° 1.

Falta una acción que se haga cargo del hecho constitutivo de infracción, esta es, efectuar un monitoreo trimestralmente en la medida que se descarguen o derramen RILes.

Acción 1.1: Acreditar la ejecución de un monitoreo de la vertiente, aguas arriba y aguas abajo del taller, según los parámetros y puntos indicados en la RCA N°624/2002, estos son: DBO5, Sólidos Suspendidos,

Zinc y Cobre, a manera de constatar el estado de la vertiente post contingencia que produjo la generación de olores y descartar otros efectos posibles.

Supuestos: El supuesto contemplado en el PdC presentado no es aplicable a esta acción.

Objetivo específico N° 2.

Acción 2.1

Metas: Se debe eliminar "Área de almacenamiento operativa y" de la acción original presentada debido a que corresponde a la meta de la acción faltante, anteriormente indicada.

Indicadores: El indicador sólo debe referirse a la acreditación del ingreso de la carta al SEA.

Medios de verificación, Reporte Final: Se debe agregar que el informe deberá ser remitido dentro del plazo de ejecución de la acción.

Agregar acción 2.2: Implementar un área delimitada dentro del área sucia del taller para el acopio transitorio de residuos orgánicos en tolvas herméticas cubiertas con lonas impermeables.

Plazo de Ejecución: 20 días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento.

Meta: Indicador valor 1: Área de acopio transitorio de residuos orgánicos en tolvas herméticas cubiertas con lonas impermeables operativa dentro del plazo indicado (Indicador = 1).

Indicadores: Cumple, valor 1: Área de acopio transitorio de residuos orgánicos en tolvas herméticas cubiertas con lonas impermeables operativa dentro del plazo indicado. No cumple, valor 0: si el Área de acopio transitorio de residuos orgánicos en tolvas herméticas cubiertas con lonas impermeables no se encuentra operativa dentro del plazo indicado.

Medios de Verificación, Reporte Periódico: No aplica.

Medios de Verificación, Reporte Final: Informe con fotografías georreferenciadas que dé cuenta de la implementación del área transitoria de

Supuestos: No aplica.

Costos: (Señalar según correspondan)

Objetivo específico N°3.

Corregir referencias relativas a la RCA N° 1/2002 por la N°641/2002 que es la que es la existente.

Cambiar numeración de la acción 3.3 a 3.4.

Cambiar numeración de la acción 3.4 a 3.3.

Acción 3.1: Verificar que la vertiente sin nombre, colindante al Taller, se encuentre libre de residuos atribuibles a la actividad y de ser necesario realizar limpieza de los residuos que pudiesen ser atribuidos a la actividad. (Esta actividad se realizara en el sector de la vertiente colindante al taller, hasta 140 metros aguas abajo).

Metas: "y de ser necesario realizar limpieza de los residuos que pudiesen ser atribuidos a la actividad." correspondería a parte de una acción y no una meta.



Medios de verificación, Reporte Periódico: Se entregara un informe dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de bimestre de cumplimiento de cada verificación mediante registro fotográfico georreferenciado.

Acción 3.2: Modificar por "Implementar programa permanente de limpieza de las áreas sucias y limpias de la Planta.

El programa consistirá en:..."

Plazos de Ejecución: Modificar por "Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia del mismo."

Metas: Modificar por "Acreditación de la ejecución de todas las actividades del programa permanente de limpieza. (Indicador=1)."

Indicadores: Modificar por "1= Todas las actividades del programa de limpieza permanente ejecutadas. 0= No ejecuta todas las acciones del programa permanente de limpieza."

Medios de verificación, Reporte Periódico: Agregar que las fotografías que den cuenta de la ejecución del programa de limpieza deberán ser georreferenciadas.

Medios de verificación, Reporte Final: Informe con la ejecución de las acciones, se incluirá en este informe registro de asistencia y contenido de las capacitaciones realizadas y fotografías georreferenciadas o videos para verificar el cumplimiento de los procedimientos.

Acción 3.3: Modificar por "Implementación de un área de acopio transitorio para residuos sólidos no peligrosos en el área sucia de la planta".

Medios de verificación, Reporte Final: agregar que "se deberán incorporar fotografías georreferenciadas, describir las características del área de acopio de residuos sólidos, registro de los residuos sólidos que ingresan y salen de dicha área con las correspondientes guías de despacho.

Acción 3.4: Modificar por "Tramitación de la Resolución Sanitaria "Acopio transitorio de residuos sólidos no peligrosos""

Medio de Verificación, Reporte Periódico: Añadir que se deberá reportar dentro del plazo de ejecución contemplado para esta acción.

Medio de Verificación, Reporte Final: Agregar que el informe deberá incluir la carta de ingreso a la SEREMI de Salud, una tabla con la cronología de la tramitación (que incluya todas las gestiones realizadas con la autoridad para la autorización del área) o, si corresponde, la autorización de la SEREMI de Salud.

Acción 3.5: Modificar por "Implementar un sistema automático de control de olores en el área sucia de la planta."

Metas: Modificar por "Implementación y operación del sistema de control de olores acreditada en el área sucia de la planta (indicador =1)."

Indicadores: Modificar por "1= Acredita implementación y operación del sistema de control de olores en el área sucia de la planta. 0= No acredita la implementación u operación del sistema de control de olores en el área sucia de la planta."



Medios de verificación, Reporte Final: Agregar que el informe que da cuenta de la ejecución de la acción se deberá entregar de manera inmediata luego de transcurridos los 10 días hábiles contemplados para su ejecución y deberá considerar la descripción de las características (modelo, marca, descripción del funcionamiento, momento en que será operado y otras características relevantes), adicionalmente, se deberán acompañar fotografías georreferenciadas del sistema de control de olores implementado en el área de la planta correspondiente.

Acción 3.6: Cambiar acción por una tendiente a Implementar un protocolo de mantención del sistema de control de olores, en este se deberá detallar, entre otros, la frecuencia de verificación y mantención del sistema.

Metas: Definir la periodicidad de la verificación del funcionamiento del sistema de control de olores.

Medios de Verificación, Reporte Periódico: Eliminar.

Medios de verificación, reporte final: Informe consolidado que dé cuenta de la implementación y mantención del protocolo de mantención del sistema de control de olores durante la vigencia del programa de cumplimiento, este informe deberá contener información objetiva que acredite el funcionamiento del sistema; fotografías georreferenciadas, compra de repuestos, registros y documentos que acrediten las mantenciones periódicas.

Supuestos: Modificar por "Inmediatamente una vez que el sistema de control de olores presente fallas mecánicas, se dará aviso a la SMA dentro de los 2 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la falla y se reemplazara el equipo defectuoso por un equipo de mejor o similares características."

Objetivo específico N°4.

Acción 4.1: 1) Se requiere especificar donde estarán posicionados los sistemas de control de niveles. 2) Se deben señalar las medidas que serán implementadas de sobrepasarse los niveles críticos señalados. 3) Creación de un protocolo que deberá ser implementado ante la situación de sobrepasarse los niveles críticos del sistema.

Medio de verificación, Reporte Final: Agregar que el informe contemplado en la acción original deberá ser entregado al término del plazo presupuestado para la ejecución de esta acción y que deberá incluir las características del sistema controlador de niveles, fotografías georreferenciadas de este, y protocolo de acciones a implementar ante situaciones de niveles críticos de los estanques.

Objetivo específico N°5.

Acción 5.1: Modificar por "Implementación de mejoras al sistema de manejo de lodos que consistirán en una Tolva hermética de 8 a 12 m3 para el almacenamiento temporal de lodos prensados dentro de la planta de tratamiento (Techada)."

Cambiar numeración de la acción 5.1 a 5.2.

Cambiar numeración de la acción 5.2 a 5.1.

Medios de verificación, Reporte Final: Informe con la ejecución de la obra, que deberá ser entregado al término del plazo contemplada para la ejecución de esta acción.

II. **SEÑALAR** que Redes & Nets Limitada debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso



que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia, solo en caso de aprobación, en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez se analice el cumplimiento de las observaciones señaladas en el resuelvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Redes & Nets Limitada, con domicilio postal en la casilla de Correos de Chile 111, Castro-Chiloé.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


AEG/JJGR/MMG

Carta Certificada:

- Empresa Redes & Nets Limitada, con domicilio postal en la casilla de Correos de Chile 111, Castro-Chiloé.
- Sonia Emilia Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Audri Jacqueline Alvarado Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Nora Ojeda, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de los lagos.
- Junta de vecinos N° 41 de Trapén, representada por Sandra Marisol Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Celinda Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Castro Mejías, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Mónica Fernández, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.